Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00487 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Procede el despacho a calificar la presente demanda ejecutiva puesta en conocimiento de esta instancia judicial, previas las siguientes consideraciones.

Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, la legislación comercial ha previsto de manera taxativa unos requisitos comunes, enlistados en el Art. 621 del Código de Comercio, de tal forma que del lleno de cada uno de ellos depende el mérito ejecutivo del documento base de la acción.

Aplicando los anteriores lineamientos al caso en concreto, desde el pórtico advierte esta titular que no es posible atender la solicitud de orden pago que presenta la parte demandante, pues revisada la letra de cambio que se aporta como báculo de la acción, se evidencia que carece de la firma de su creador.

Y aunque existe la posibilidad de que el aceptante sea el mismo girador de la letra de cambio, o en otras palabras el creador del documento negociable de acuerdo con lo normado en el Art. 676 *ibidem*, lo cierto es que ello no se deriva de lo observado en el cuerpo de la documental que se aporta para el cobro; razón más que suficiente para negar la orden de pago en los términos deprecados en el libelo demandatorio.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que esta sede judicial,

RESUELVA

Primero: Denegar la orden de pago solicitada por LUZ MARY MARTINEZ CORTES, de acuerdo con lo expuesto en la motiva de esta providencia.

Segundo: Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ